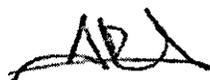


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo audiencia pública a la que se citó el día de hoy por problemas en la conexión a Microsoft Teams. Ahora bien, se vislumbra una solicitud de integrar un litisconsorcio necesario.
Ref. 2020-078. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que de la revisión de la contestación de la demanda por parte de la llamada en litis PORVENIR S.A. es que se aprecia que han formulado la excepción previa de falta de integración de litisconsorte necesario arguyendo que en la demanda no está comprendida por todos los litisconsortes necesarios en concordancia con el Código General del Proceso, pues se necesitan certificar los pagos efectuados por concepto de cotizaciones entre enero de 1995 y junio de 1998 antes de que se resolviera un conflicto de mutiafiliación.

Con ese norte y previo a realizar la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y la S.S., es que este operador judicial como director del proceso procede a analizar esa situación de la manera que sigue:

En virtud a que la parte demandante desde el escrito de demanda afirma que la señora demandante estuvo afiliada a la AFP HORIZONTE el 1 de diciembre de 1994. Y que COLPENSIOES en el expediente de la demandante aduce que se evidencia que para los periodos 1995 y 1998 fueron cotizados con la AFP HORIZONTE hoy PORVENIR S.A. Y que finalmente esa última empresa manifiesta que no hay claridad sobre los extremos temporales de la relación laboral con la demandante, así como de los pagos de cotizaciones entre enero de 1995 y junio de 1998 para la señora CARMEN AMAYA DE BRICEÑO

Dicho lo anterior, es que se declara la de integración de litisconsorcio necesario en concordancia con el artículo 61 del C.G. del P. pues conforme a los hechos de la demanda, es necesario aclarar las cotizaciones en los periodos antes descritos.

En ese sentido, es que se hace necesario llamar a ese litisconsorte necesario CARMEN AMAYA DE BRICENO previo a fijar el litigio, córrasele, traslado del contenido del presente auto y del auto que admite demanda, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), así mismo se les debe notificar el presente auto, se les debe hacer entrega de la copia de la demanda, de su contestación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la Litis Consorcio Necesario por parte de PORVENIR S.A., en la forma dispuesta en el literal "a" artículo 41 del C.P.L., de no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art.29 de la misma norma procesal laboral. Dicha notificación estará a cargo se reitera de PORVENIR S.A. junto con el suministro de las copias para los respectivos traslados. Pudiéndose efectuar por medio de los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Una vez notificada y contestada la demandada por parte del llamado en litis, pase al despacho para fijar fecha de la audiencia establecida en el art. 77 del C.P.L. y la S.S. y continuar con el trámite del proceso. O lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

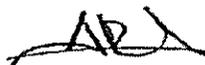


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-447** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

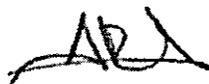
No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-389** informando que no se aportó escrito de subsanación de demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que no se subsanó la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

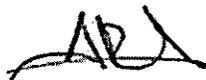
No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 2 de febrero no podrá realizarse en la fecha indicada, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2016-079**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 1 de febrero, pues le fue asignada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-1021**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 1 de febrero de 2022, pues le fue asignada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017 - 004**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 2 de febrero de 2022. Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2017 - 406**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las diez (10:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 4 de febrero de 2022. Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2018 - 048**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

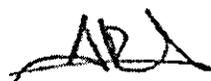
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 1 de febrero de 2022, pues le fue asignada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019 -521**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 1 de febrero de 2022, pues le fue asignada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019 -873**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, ante la premura de realizar esta audiencia, es que se ha buscado la fecha más cercana posible. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

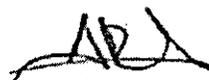
No.011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. Veinticinco (25) de enero de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevara a cabo la audiencia fijada para el día 1 de febrero de 2022, pues le fue asignada una cita médica al señor Juez, Por lo tanto se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia Radicado No. REF. **2019-775**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede. De esta manera, se procede a señalar fecha para el próximo: Seis (6) de Junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Con ese fin se solicita aportar los correos electrónicos de los apoderados de las partes, en caso de que no obren en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de ENERO de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-649** informando que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, Así mismo el apoderado de la parte demandante solicito el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que previo al control de legalidad de la demanda, la parte demandante solicitó el retiro de la demanda, es por lo que, el juzgado ordena **RECHAZAR** la misma y ordena devolver el expediente a la parte demandante, previas las desanotaciones en el sistema y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

Finalmente se accede a lo peticionado por el apoderada de la parte demandante y se autoriza el retiro de la demanda al mismo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-441** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor VICTOR MANUEL BERMUDEZ ALVARADO identificada con la cedula de ciudadanía: 51.872.437 contra la Administradora Colombiana de COLPENSIONES.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada COLPENSIONES de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda deben aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

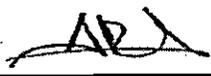


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-443** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por CARLOS DAVID SASTOQUE identificado con cedula de ciudadanía 80.199.387 contra DF & CIA S EN C

En consecuencia, cítese a las demandada, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandadas, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 011 del 27 de **ENERO** de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-475**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor LUIS ALFONSO LAVADO DAZA contra FLORISTERIA DOLLY y otra., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada JINEY ANDREA CRUZ AMAYA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.008.210 y Tarjeta Profesional No.241.858 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisada la PRUEBA DOCUMENTAL aportada, se evidencia que la parte actora allegó más documentos de los relacionados en el acápite de pruebas aportadas con la demanda, De igual manera, no fueron aportados la totalidad de los documentos obrantes en dicho acápite, como los relacionados en los numerales 3º y 5º. Así las cosas, se le solicita a la parte actora describa de manera taxativa todos y cada uno de los documentos que pretende tener como prueba en el proceso, tal como lo prescribe el numeral 9º del artículo 25 de la norma procedimental citada.

2. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados la totalidad de los testigos solicitados, pues pese a que se señala para uno de ellos que carece del mismo, se tiene que dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto citado.
3. Igualmente, no acreditó la parte actora que con la presentación de la demanda simultáneamente se hubiere enviado copia de la misma y de sus anexos a las dos accionadas, ya que uno es natural y la otra es jurídica, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6º del Decreto 806 de 2020.
4. De igual manera, la parte actora dentro del acápite de los HECHOS del libelo demandatorio, dejó consignada una "*Tabla de Prestaciones Sociales*" contentiva de sumas aritméticas estimatorias de las pretensiones incoadas, situaciones que corresponden a un acápite de la demanda diferente, esto es, en los Fundamentos de Derecho y/o Cuantía del proceso, por lo que se ordena corregir y adecuar lo pertinente. En dicho evento, el poder conferido deberá estar en consonancia con lo anterior.
5. Así mismo, debe determinarse con precisión contra quien va dirigida la demanda, si contra la persona natural, o contra la razón social y en este caso deberá aclararse a qué tipo de sociedad corresponde la misma, tenga en cuenta la libelista que el establecimiento de comercio no es un sujeto de obligaciones sino un conjunto de bienes según lo contemplado en el artículo 515 del Código de Comercio, por lo tanto debe definirse con precisión quien es el sujeto en cuya cabeza recae el reconocimiento de las pretensiones de la demanda.

Finalmente, respecto de la solicitud elevada por la parte demandante acerca de la MEDIDA CAUTELAR incoada, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 A del C.P.T. el juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno, esto es una vez se trabé la litis en el proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 0011 del 27 de enero de 2022

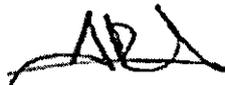


ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-489** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JUAN DAVID PALACIOS MAHECHA en contra de la sociedad CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. La cual fue presentada como mensaje de datos, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LINA MARCELA PIÑERES CUELLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.901.123 y Tarjeta Profesional No.251.942 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Revisado el libelo demandatorio, en cuanto a los ANEXOS que deben acompañar la misma, si bien se adjunta el certificado de existencia y representación de la accionada, en el mismo no se evidencia que corresponda a la misma razón social que fue demandada en el presente proceso. Ello, como quiera que no se observa en dicho certificado el tipo de sociedad a la cual pertenece la demandada.

2. En cuanto al PODER conferido, deberá la apoderada judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico y señalando que ésta coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020. Ahora bien, en cuanto a su contenido, se observa que si bien el poder otorgado está dirigido al juez laboral del circuito, la apoderada judicial está facultada para promover un proceso de segunda instancia. Por lo anterior, se ordena corregir lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo en formato PDF al correo del despacho: jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a las demandadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

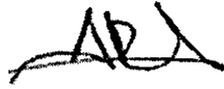
No 0011 del 27 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021- 491**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor NESTOR CAMILO RINCÓN CARRASCAL contra la sociedad AMS AMBULANCIAS S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado NELSON ABDON CARO BELTRAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.052.771 y Tarjeta Profesional No.192.577 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En cuanto al poder, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, del contenido del texto del poder se observa que no se ha conferido poder para accionar a ninguna persona natural o jurídica. Se ordena corregir lo pertinente.
2. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas en la demanda, si bien es cierto las mismas se encuentran debidamente separadas y enumeradas, no es menos cierto, que éstas contienen cálculos aritméticos estimatorios, situaciones que corresponden a un acápite de la demanda diferente, esto es, el de la cuantía, por lo que se ordena corregir y adecuar lo pertinente.
3. De igual manera, si bien la parte actora indica en los FUNDAMENTOS DE DERECHO algunas normas que según su sentir son aplicables al caso en concreto, lo cierto que la parte actora deberá señalar con la amplitud respectiva las razones por las cuáles las mismas se ajustan al caso en concreto.

4. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados la totalidad de los testigos solicitados, pues pese a que se señala para uno de ellos que carece del mismo, se tiene que dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto citado.
5. Respecto de los HECHOS de la demanda, no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7º de la norma inicialmente citada. Ello, por cuanto dicha norma señala que éstos deben ser debidamente clasificados y enumerados. Sin embargo, revisados los numerales 1º, 3º y 6º, contienen más de un hecho en cada numeral.
6. Finalmente, no se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0011 del 27 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021 - 493** informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor ALVARO ZAMUDIO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual fue presentada de manera digital. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al profesional del derecho al abogado MARTIN ARTURO GARCIA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.412.023 y Tarjeta Profesional No. 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T y la S.S., el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por el señor ALVARO ZAMUDIO, identificado con cédula de ciudadanía No 19.084.135 en contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En consecuencia, CITESE a la demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifique del auto admisorio de la demanda y córrasele traslado de la misma, por el término legal de diez (10) días hábiles de conformidad al artículo 74 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001, y prevéngasele que debe designar apoderado para que la represente en el curso del proceso.

Así mismo, practíquese la notificación a la demandada COLPENSIONES, de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPT y la SS. respaldada en el Decreto 806 de 2020.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la entidad accionada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio.

Así mismo, según con lo expuesto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, deberá surtirse la notificación del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

Así mismo, se le debe hacer saber a la demandada que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.0011 del 11 de enero de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021- 497**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por el señor JEFFERSON ALIRIO LANCHEROS GARCIA contra la señora MARY LUZ TOVAR PÉREZ y otra, la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado GERMAN SNEIDER HUERFANO BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.399.001 y Tarjeta Profesional No.346.548 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En cuanto al poder, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, del contenido del texto del poder se observa que el apoderado judicial se encuentra facultado para promover demanda ordinaria de "MENOR CUANTÍA", lo que a su vez se refleja en el libelo demandatorio, lo que constituiría una falta de competencia de éste Despacho. Igualmente, revisado el mismo, no se puede apreciar de manera completa, lo que podría constituir una insuficiencia en su otorgamiento. Por lo que se ordena corregir tanto éste como el libelo.
2. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas en la demanda, se observa por parte de éste Despacho que éstas contienen cálculos aritméticos estimatorios, situaciones que corresponden a un acápite de la demanda diferente, esto es, el de la cuantía, por lo que se ordena corregir y adecuar lo pertinente. Así mismo, dichas pretensiones no se encuentran debidamente separadas e individualizadas, tal como se corrobora en las denominadas 1º 2º y 3º. Ahora bien, concretamente la pretensión contenida en el numeral 3º no es clara, pues de un lado se mencionada un periodo determinado para efectos de la eventual condena, empero a su vez solicita para efectos del cómputo, un valor inferior, sin fundamento alguno.
3. De igual manera, si bien la parte actora indica en los FUNDAMENTOS DE DERECHO algunas normas que según su sentir son aplicables al caso en concreto, lo cierto que la parte actora deberá señalar con la amplitud respectiva las razones por las cuáles las mismas se ajustan al caso en concreto.

4. La parte actora, no dio cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 del 2020, esto es, no se allegó la dirección electrónica donde pueden ser notificados la totalidad de los testigos solicitados. Igualmente se sugiere que el nuevo cuerpo de la subsanación el acápite de las pruebas se realice de manera individualizada, tal como se establece en el numeral 9º de la norma citada.
5. Respecto de los HECHOS de la demanda, no se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7º de la norma inicialmente citada. Ello, por cuanto dicha norma procedimental señala que éstos deben ser debidamente clasificados y enumerados. Sin embargo, revisados los numerales 1º, 2º, 5º y 6º, contienen más de un hecho en cada numeral.
6. Respecto del acápite denominado "CUANTÍA", se le solicita a la parte actora que la señale de manera concreta, dado que la misma es necesaria para establecer la competencia del Despacho.
7. Finalmente, se solicita se indique en la demanda la clase de proceso incoado en forma completa (numeral 5º).

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0011 del 27 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 25 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021- 503**, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos (Oficina de Reparto), la demanda instaurada por la señora LUZ MARY AGUDELO BERMÚDEZ contra la sociedad FLORES DEL RÍO Y CÍA S.A.S., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado LUIS ALBERTO GOMEZ TORO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.237.899 y Tarjeta Profesional No. 36.449 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. En cuanto al poder, deberá el apoderado judicial allegar el mismo, indicando la dirección de correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5º del Decreto 806 de 2020. Así mismo, del contenido del texto del poder se observa que en el mismo no quedó establecido cuál era la clase de proceso que se encuentra facultado para promover. Igualmente, se evidencia que el apoderado judicial tampoco se encuentra facultado para promover la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda. Se ordena corregir lo pertinente.
2. De igual manera, si bien la parte actora indica en los FUNDAMENTOS DE DERECHO algunas normas que según su sentir son aplicables al caso en concreto, lo cierto que la parte actora deberá señalar con la amplitud respectiva las razones por las cuáles las mismas se ajustan al caso en concreto.
3. En cuanto a las PRUEBAS DOCUMENTALES aportadas, se observa que no fueron relacionadas en el acápite pertinente todas las aportadas junto con la demanda. Así las cosas, se le solicita a la parte actora describa de manera taxativa todos y cada uno de los documentos que pretende tener como prueba

en el proceso, tal como lo prescribe el numeral 9º del artículo 25 de la norma procedimental citada.

4. Finalmente, se observa que dentro del acápite de pruebas de la demanda, la parte actora cuadro contentivo denominado "Cálculo de la Indemnización debida o consolidada (Vencida)". Situación que corresponden a un acápite de la demanda diferente, esto es, el de la cuantía y/o fundamentos de derecho, por lo que se ordena corregir y adecuar lo pertinente.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 0011 del 27 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No.2020-156 DE: MARIA ANGELA WILCHES AVELLA contra **ENEIDA RAMIREZ SALAZAR**. Bogotá D.C., 26 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por error involuntario en auto inmediatamente anterior se digitó como demandada COLPENSIONES cuando la demanda dentro de la presente acción es ENEIDA RAMIREZ SALAZAR, por lo que se hace necesario aclarar el mencionado auto. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ACLARA el auto inmediatamente anterior, en el sentido de indicar que la demandada dentro de la presente acción ejecutiva es la señora **ENEIDA RAMIREZ SALAZAR** y no COLPENSIONES como de manera errada se digitó. Por lo anterior, téngase para todos los efectos legales la demandada aquí indicada como correcta, para el auto publicado por estado No.04 de fecha 18 de enero de 2022, mediante el cual se fija fecha para resolver excepciones.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLAR

<p><i>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</i></p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>11</u> del <u>27</u> de <i>ENERO DE 2022</i></p>  <p><i>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO</i> Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL.- Proceso ejecutivo No. 2010-055 de DAVID BUSTAMANTE VILLABONA Contra INSTITUO DE SEGUROS SOCIALES hoy COLPENSIONES. Bogotá D.C., 26 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por intermedio de apoderada judicial el PARISS solicita entrega de depósito judicial. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada de PARISS allega solicitud de entrega de depósitos judiciales que se encuentra asociado al presente proceso, para lo cual adjunta Acuerdo de nivel de servicio para continuar con el cobro de títulos judiciales a favor del ISS y el traslado de los recursos recaudados por parte del P.A.R.I.S.S. a COLPENSIONES cuando éstos correspondan al sistema general de seguridad social; además, informa y adjunta comunicación enviada a los despachos judiciales mediante la cual informan que el P.A.R.I.S.S. es la única entidad encargada de gestionar la entrega de todos los títulos judiciales y/o remanente que hayan sido constituidos con recursos del I.S.S.

Ante la petición allegada, el despacho mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2016, le puso en conocimiento de COLPENSIONES, enviando telegrama el día 25 de noviembre de la misma anualidad, ante lo cual COLPENSIONES guardó silencio absoluto.

Ahora, como quiera que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2013, el presente proceso se dio por terminado, ordenando hacer devolución al INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES depósito por la suma de \$3.963.327.00, el Despacho accederá a la petición realizada por la dra. KARLA MARGARITA COVALEDA RAMIREZ, conocida de autos dentro del presente proceso como apoderada judicial de EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PARISS, y dará cumplimiento a lo ordenado en el mencionado auto, esto es, el pago del depósito judicial No. 400100004025564 por la suma de \$3.963.327.00 a órdenes de EL PATRIMONIO AUTONOMO DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACION - PARISS con NIT 830.053.630-9.

Se requiere a la aquí interesada aportar certificación de cuenta a nombre del beneficiario del pago, a fin de proceder a su depósito.

En firme el presente proveído, efectúese lo aquí ordenado y una vez elaborado el depósito judicial, regresen las diligencias a su ubicación actual, esto es, ARCHIVO.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 11 del 27 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.- EJECUTIVO LABORAL 2021-678. Bogotá D.C., 26 de Enero de 2022. Al Despacho del señor Juez el Proceso, informando que la parte ejecutante allega vía correo electrónico, solicitud de decreto de medidas cautelares. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

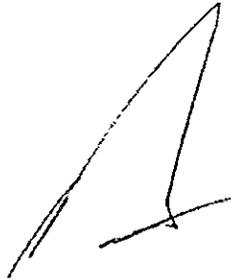
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad al anterior informe secretarial el Despacho dispone:

No ACCEDER a la solicitud de medidas cautelares, hasta tanto el petente de cumplimiento con lo preceptuado en al art. 101 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

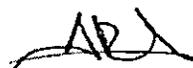


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 11 del 27 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de Enero de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-515, de NOHORA ACOSTA ACOSTA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 10 DE MARZO DE 2022 a la Hora de las 11:30 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 11 del 27 de ENERO DE 2022

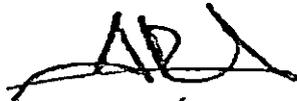


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DENR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de enero de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibieron por reparto las presentes diligencias de acción de tutela iniciada por el señor ANDERSON ESTEBAN TORRES PINILLA contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La presente acción se radicó con el No. **2022-00006**. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00006** interpuesta por el señor ANDERSON ESTEBAN TORRES PINILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1014271100, contra la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la **NOTARÍA CINCUENTA Y TRES DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a fin de que se pronuncien frente a los hechos y pretensiones, toda vez que el accionante manifiesta que el día 10 de enero remitió PQRS ante la Procuraduría General de la Nación con radicado E-2022-009582 y fecha 11/01/2022, con copia a dicha Notaría.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la accionada y entidades vinculadas, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirvan pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Para tal efecto **LÍBRENSE** oficios pertinentes, anexando copia del libelo introductorio y sus anexos, envíense a través de correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20- 11549 del 11 de abril de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Dentro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

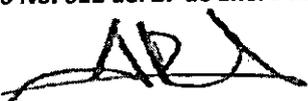
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Mcrp.

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado No. 011 del 27 de Enero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO Secretario</p>



INFORME SECRETARIA **ACOSO LABORAL** No. 2021/0703 En Bogotá a veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los llamados en el presente proceso de Acoso Laboral, se notificaron de conformidad al decreto 806 de 2020, así mismo por conducto de apoderado presentaron escrito de contestación.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda de Acoso Laboral por parte de la Persona Jurídica como de la persona Natural, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia de que trata la Ley 1010 de 2006 donde se evacuaran las pruebas solicitadas y los demás actos procesales que se requieran., Se fija la fecha del próximo tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado FELIPE ALVAREZ ECHEVERRI, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica TAMPA CARGO S.A.S., En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal JOSE LUIS AVELLA CHAPARRO.

Se reconoce y tiene a la persona Jurídica GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., Con NIT No. 830.515.294-0, para que represente a la persona Natural MANUEL SANTIAGO MARTINEZ RENGIFO, en los términos del poder Otorgado.

Por su parte la persona Jurídica que representa a la persona Natural, asigna como apoderado de la presente Litis al Abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013641075 y Tarjeta Profesional No. 278.768, para que represente al señor MANUEL SANTIAGO MARTINEZ RENGIFO

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 011 Fecha: 27/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2020/0559 En Bogotá a veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, por su parte la demandada contesto la misma por conducto de apoderado.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado ANGEL ALFONSO BOHORQUEZ MORENO, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica GALLO LONDOÑO & CIA S.A., En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal LUIS FELIPE GALLO RUIUZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 011 Fecha: 27/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2021/0176 En Bogotá a veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad al Decreto 806/20, a la fecha la parte demandada no ha comparecido al proceso y no obra en el correo del Juzgado escrito alguno de contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Como Quiera que la parte demandada CRISTHIAN ANDRES PENAGOS SIERRA como propietario del establecimiento de comercio denominado FRUVER LA GRANJA, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada de conformidad al Decreto 806/20, razón por la cual se da por NO contestada la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 011 Fecha: 27/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2018/0325 En Bogotá a veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Revisado el expediente se observa que el telegrama remitido a la auxiliar de la Justicia LINA MARIA LOPEZ, fue devuelto por la empresa de correo. Por otra parte a la dirección que fue enviado el correo, el representante legal de la empresa que funciona en dicha dirección, remite comunicación a este juzgado indicado que la Profesional del derecho no labora para la persona jurídica que representa. El apoderado de la parte demandante memorial solicita se le notifique a la abogada Lina María López, la designación a su correo electrónico,.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.

Se ordena incorporar al plenario la devolución de nuestro telegrama dirigido a la profesional del derecho LINA MARIA LOPEZ RINCON (f:110).-

Este operador judicial tiene en cuenta lo señalado por el señor DIEGO ALEJANDRO SOLARTE VIVEROS, quien indica que funge como representante legal de la Sociedad SOLARTE NACIONAL DE CONSTRUCCION ubicada en la Carrera 86 No. 51 - 66 Ofc 204., que no conoce a la abogada LINA MARIA LOPEZ RINCO y que no trabaja en su empresa.

Ahora bien atendiendo la solicitud elevada por el profesional del derecho de la parte demandante, este operador judicial, efectuó las consultas en el sistema SIRNA, donde nos arrojó correo electrónico de la Abogada LINA MARIA LOPEZ RINCO, por lo que, se ordena Remitirle comunicación al correo LINAMA.LOPEZ@HOTMAIL.COM, que ha sido designada como curadora ad - litem, Manifiestar su aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación.

Se incorpora al plenario la certificación expedida por el SIRNA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 011 Fecha: 27/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIA No. 2020/0345 En Bogotá a veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Los llamados en garantía en la presente litios se notificaron de conformidad al Decreto 806/20, así mismo presentan escrito de contestación al llamamiento, estando en tiempo,

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada la demanda por parte de cada uno de los Llamados en Garantía, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado JAIME ENRIQUE HERNANDEZ PEREZ, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal MARIA DE LAS MERCEDES IBAÑEZ CASTILLO.

Se reconoce y tiene a la persona Jurídica **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, Con NIT No. 830.515.294-0, para que represente a la persona jurídica **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en los términos del poder Otorgado.

Por su parte la persona Jurídica que representa a la persona Natura, asigna como apoderado de la presente Litis al Abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1013641075 y Tarjeta Profesional No. 278.768, para que para que represente al señor **MANUEL SANTIAGO MARTINEZ RENGIFO**.-



2020/345

Se reconoce y tiene a la abogada ANA ESPERANZA SILVA RIVERA, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ALEXANDRA RIVERA CRUZ.

Se reconoce y tiene al abogado VICTOR ANDRES GOMEZ HENAO, como apoderado judicial de la demandada persona jurídica AXXA COLPATRIA SEGUROS, En los términos y para los fines del poder conferido por su representante legal ALEXANDRA RIVERA CRUZ.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 011 Fecha: 27/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO





INFORME SECRETARIA No. 2020/0594 En Bogotá a veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

El demandado Persona Natural, por conducto de apoderado presenta escrito de contestación a la demanda. Por otra parte el apoderado de la parte actora mediante memorial solicita al Despacho Impulso procesal toda vez que el proceso se encuentra al despacho del 22 de julio, para resolver el auto que admite contestación a la demanda.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintidós.-

No obra en el plenario documento alguno donde se acredite que la parte Demandante, hubiera notificado, a los demandados de conformidad al decreto 806/20.

Ahora bien frente a la solicitud de Impulso procesal que hace el abogado JOSE DAVID DE LA ESPRIELLA, dirá este operador judicial que no da trámite a la misma, toda vez que verificado el proceso, tal solo se encontró contestación a la demanda por parte del demandado persona natural. Así las cosas este Juzgado REQUIERE, al apoderado de la parte demandante, para que demuestre el trámite de notificación de conformidad al decreto 806/20, frente a la demandada PINTUARNOLD S.A.S.

El Despacho tiene por notificado al demandado persona Natural JOSE ARNULFO HERNANDEZ ROJAS, por conducta concluyente.

Se Reconoce y tiene como abogado al doctor ALEJANDRO ZAPATA MONTERO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 10.492.690 y Tarjeta profesional No. 272.748 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandado persona natural señor JOSE ARNULFO HERNANDEZ ROJAS, en los términos y para los fines del poder conferido.

En cuanto a la contestación a la demanda efectuada por el apoderado de la persona Natural, el despacho se pronunciara en su momento procesal oportuno.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 011 Fecha: 27/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario